REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE:

JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA

DEMANDADO:

CONCESIONARIA VIAL ANDINA -COVIANDINA-,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -

ANI-, y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE 50001-23-33-000-2018-00275-00

MEDIDA CAUTELAR

Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la solicitud de la MEDIDA CAUTELAR presentada en la demanda (fl. 3), para que los accionados CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI-, y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO se pronuncien sobre ella, en escrito separado a la contestación de la misma, dentro del término de (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifiquese el presente auto, para que la parte accionada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TÉRESA HERRERA ANDRADE

Magistrada